

Illos vicios y pecados á que está inclinada y afecta: en una palabra, que ayunemos de todas las ofensas que se suelen hacer contra Dios. Así lo insinúa por boca de Isaías: quien despues de haber mostrado el poco aprecio que hace Dios de los solos ayunos de la gula, separados de lo que acabo de decir, prosigue: *Nonne hoc est magis jejunium quod eligi? Dissolve colligationes impietatis, solve fasciculos deprimentes.... et omne onus dirumpe* (1). Este dice, es el ayuno que me agrada, junto con el corporal: desata los lazos de la impiedad, descárgate de las deudas que angustian á los pobres acreedores; y descárgate, en suma, de los pesos que de algun modo agovian al alma. Por lo qual, así discurre San Bernardo, de quien es este pensamiento: si la sola gula pecó, ayune sola; pero si pecaron tambien los demas miembros, ¿por qué no han de ayunar tambien ellos? *Si sola gula peccavit, sola quæque jejunet, & sufficit; si vero peccaverunt & membra cætera, cur non jejurent & ipsa?* Ayunen, pues, los ojos que robaron mi alma: ayunen los oidos, ayune la lengua, ayu-

nen las manos, ayune la misma alma: *Jejunet ergo oculus, qui deprædatus est animam; jejunet auris, jejunet lingua, jejunet manus, jejunet anima ipsa* (2). Ayunen los ojos de las miradas curiosas y lascivas y de qualquiera otra petulancia, y se refrenen humillados con la penitencia, ya que con la libertad nociva culpablemente vagaban: *Jejunet oculus à curiosis aspectibus, & omni petulantia, ut bene humiliatus coerceatur in pœnitentia, qui male liber vagabatur in culpa.* Ayunen los oidos de los malvados pruritos de oír cosas curiosas, inútiles y ociosas: y yo añadiré, de las cosas impúdicas, obscenas, detractoras é importunas á la salvacion: *Jejunet auris nequiter pruriens à fabulis, & rumoribus, & quæcumque otiosa sunt ad salutem minime pertinentia.* Ayune la lengua de las detracciones, de las murmuraciones, de las palabras malas y vanas, y de las chocarrerías; y yo añado, de las conversaciones obscenas, de los equívocos torpes, de los juramentos; y con el mismo Santo, y del callar, quando se debe hablar, exigiéndolo así la gloria de Dios,

(1) Isai. cap. 58. v. 6. (2) S. Bern. serm. 3. in Quadræg. num. 4.

y el bien ó la fama acometida del próximo: *Jejunet lingua à detractone, à murmuracione, ab inutilibus, vanis, atque scurrilibus verbis: interdum quoque ob gravitatem silentii, & ab ipsis, quæ videri poterant necessaria.* Ayunen las manos de las significaciones ociosas; y yo añadiré, de las acciones nocivas y perjudiciales al próximo, y de las acciones impuras: y con el mismo Santo, de todas las acciones que no son mandadas sino vedadas: *Jejunet manus ab ociosis signis, & ab operibus omnibus, quæcumque non sunt imperata.* Añadiré yo, ayunen los pies de ir á aquel lugar de juegos peligrosos, á aquellas conversaciones, en donde tantas veces se ofendió y se ofende á Dios con miradas, con pensamientos, con palabras, con deseos, y frecuentemente con acciones indignas de un Christiano. Finalmente, ayune el alma de los vicios, y de hacer la propia voluntad contra la de Dios: *Jejunet anima à vitiis, & à propria voluntate sua.* Con este ayuno general de todo el cuerpo y del alma, de todos los malos afectos, unidos al ayuno de la gula, nos hare-

mos enteramente aceptos á Dios, sin el qual concluye el Santo, es desechado el de la sola gula: *Etenim sine hoc jejunio hæc cætera reprobantur.* Así lo protesta el mismo Dios por boca del Profeta Isaías: *Quare jejunavimus, & non aspexisti, humiliavimus animas nostras, & nescisti? Ecce in die jejunii vestri invenitur voluntas vestra* (1).

DISCURSO LXVI.

Sobre el tercer precepto de la Iglesia de la Confesion anual.

Que una alma christiana que está en pecado mortal, sea enemiga de Dios, privada de su gracia, incapaz de merecer cosa alguna para con él sin el menor derecho á los méritos adquiridos con las buenas obras hechas en estado de gracia, privada de la filiacion adoptiva de Dios y de la herencia del Cielo, y que está en peligro continuo de condenarse eternamente, si muere en este estado; son todos artículos de fe, registrados en las Sagradas Escrituras, predicados por todos los Santos Padres, y enseñados

(1) Isai. cap. 58. v. 3.

dos por la Santa Madre Iglesia Católica.

Pero igualmente son artículos de fe registrados en las Sagradas Escrituras, predicados por los Santos Padres, y enseñados por la Santa Iglesia, que esta alma infeliz pueda por el medio de una buena Confesion, hecha como se debe, reparar todos estos daños, reconquistar con la gracia la amistad y filiacion de Dios, recobrar los méritos que estaban mortificados por el pecado mortal que le sobrevino; ponerse en estado de adquirir otros; volver al derecho de la herencia de la gloria, si muriese en este estado, y por consiguiente eximirse del continuo peligro en que estaba de condenarse.

Por lo mismo, fieles amados, parece una cosa muy extraña, que á vista de todos los peligros y daños del alma que está en pecado mortal, y á vista de tantas ventajas como consigue la que con una buena Confesion vuelve á conquistar la gracia, parece, vuelvo á decir, cosa extraña, que sin embargo de esto se halle en los Christianos tanto descuido en confesarse, que se haya visto precisada la Iglesia á mandar expresamente que á lo ménos

se confiesen una vez al año.

¿Y cómo dixere muchas veces entre mí, puede hallarse tanta pereza de confesarse en una alma, quando puede con una buena Confesion librarse de tantos peligros, y daños gravísimos; y adquirir todos los incomparables bienes arriba dichos. y que para proveer á tan lastimoso desorden, se haya visto precisada la Iglesia, amantísima Madre de sus hijos, á obligarles á que se confiesen una vez al año á lo ménos? Si no me engaño, puede esto proceder de muchas causas, esto es, de una fe lánguida, y poco ménos que muerta; de la ceguera que se origina en el alma del estarse mucho tiempo en pecado mortal; de no considerar ni reflexionar sobre los dichos peligros y daños, mayormente sobre el de una muerte repentina, ó causada de un mal ejecutivo que prive de poderse confesar, y del no pensar en la felicidad del que vive en gracia de Dios. De todo esto se infiere, que deberia ahora hablaros de todos los daños del alma que está en pecado mortal, y de los bienes de la que está en gracia; pero como de todo esto os he hablado ya lo bastante en los Discursos 40, 41 y 43, me

re-

reduciré á practicar las intenciones de la Santa Madre Iglesia sobre este punto. Para tratar fundamentalmente esta materia, primeramente explicaré la obligacion que hay de confesarse en fuerza del precepto divino de Jesu-Christo: y despues la obligacion de confesarse en vigor de este precepto de la Iglesia: y al último resolveremos varias preguntas y réplicas que se pueden hacer sobre este punto.

Ningun Católico duda que instituyendo Christo el Sacramento de la Penitencia, dixese á sus Discípulos, y en sus personas á sus sucesores: recibid el Espíritu Santo: á quienes perdonaseis sus pecados, les serán perdonados, y á quienes se los retuvieseis, les serán retenidos: *Accipite Spiritum Sanctum: quorum remiseritis peccata, remittuntur eis; & quorum retinueritis, retenta sunt* (1). De estas palabras se infiere manifestamente la obligacion de confesarse impuesta por Christo; porque si tiene el pecador pecados que se le perdonen con la absolucion luego que se confiesan; ó que se le retengan, esto es, que sea necesario diferirle la absolucion: ¿cómo podrá el Mi-

nistro sagrado conocer esta diferencia de los pecados, sino se los declaran por medio de la Confesion? ¿Cómo podrá conocer, cuáles se han de perdonar al instante, y cuáles no, si no se los manifiestan? Por lo qual, ó es preciso que el Ministro sea Profeta para conocer el interior de las almas de los penitentes; (lo que es una loca presuncion y blasfemia) ó es necesario que se le declaren y manifiesten distintamente los pecados; por lo que se manifiesta, que quando Christo instituyó este Sacramento, impuso á los fieles la obligacion de confesar sus pecados; y que esta Confesion por precepto divino de Jesu-Christo, es necesaria á los que han caido en pecado mortal despues del Bautismo, si se puede hacer. Así lo infiere el Sagrado Concilio de Trento: *Universa Ecclesia semper intellexit, institutam etiam esse à Domino integram peccatorum confessionem, & omnibus post Baptismum lapsis jure divino necessariam existere... Constat enim Sacerdotes judicium hoc, incognita causa, exercere non potuisse, neque æquitatem quidem illos in pœnis injungendis servare potuis-*

se,

(1) Joan. 20.

se, si in genere dumtaxat, & non potius in specie, ac sigillatim sua ipsi peccata declarassent, &c. (1).

Supuesto, pues, que la Confesion está mandada por precepto divino de Jesu-Christo, ¿quándo se deberá hacer en virtud de este precepto? Respondo, que habiendo mandado Christo la Confesion para recuperar la gracia perdida, y que se había recibido en el Bautismo, no está por consecuencia obligado al precepto de Christo, quien despues del Bautismo no es reo, ó cierto ó dudoso, de culpa mortal. ¿Pero se podrá alguno imaginar, que no haya querido Christo obligar á un pecador, reo de culpa mortal, á confesarse sino á la hora de la muerte? ¿Os parece, fieles amados, que reduciéndose el precepto de Christo á este solo caso de muerte, habria el mismo Señor manifestado en esto aquel grande anhelo que siempre tuvo por nuestra salvacion? ¿Diríais vosotros que una persona tendria gran deseo y anhelo de librar á sus criados de la esclavitud en que se hallaban, si solo les hubiera instituido un modo de librarse, del que no pudieran valerse sino

en la hora de su muerte? No por cierto: antes bien diríais, con razon, que mandando en tal modo el uso del remedio instituido, en vez de mostrar deseo, manifestaria una especie de indiferencia por su libertad. Luego si no queremos incurrir en esta blasfemia, tan injuriosa al amor de Christo por nuestra salvacion, debemos decir, que haya obligado á sus fieles que se hallen en la esclavitud del pecado mortal, y del demonio, á confesarse, no solo en la hora de la muerte, sino en otros tiempos tambien. ¿Pero qué tiempos son estos? Estos tiempos no se pueden señalar sino en general: por lo qual discurro así, hablando consiguiente á lo que dixé en el Discurso 41. ¿No es verdad de fe, que Christo instituyó este Sacramento, para que los Christianos, por medio de la Confesion, recobren su santa gracia, perdida por los pecados mortales cometidos despues del Bautismo? Así es. ¿No es igualmente verdad de fe, que el que es reo de pecado mortal, está en un continuo peligro de condenarse? Así es. ¿No dicta la luz natural, acreditada con la continua experiencia, que las personas humanas estan expues-

(1) Conc. Trid. Ses. 14. cap. 5.

puestas á las muertes repentinas, á que estan sujetas por tantos accidentes, ya de quedar hechas cenizas por un rayo, ó muertas por un enemigo, ó acogotadas por una piedra, ó por una caída, y otras cosas semejantes; ó por tantos males interiores ocultos, que quando menos se piensa, rebientan; ó quedando sofocadas ó aturcidas, ó en otros modos instantaneamente privados de vida? Así lo experimentamos todos los dias. Luego si Jesu Christo instituyó este Sacramento de la Confesion, para obviar todos estos males interiores y exteriores del pecador, se deberá decir, que su intencion es, y que por esto les obligue á no tirar mucho tiempo en el estado de pecado mortal; mientras este tirar mucho, lo tiene expuesto al continuo peligro de perderse eternamente, como se prueba por quanto se ha dicho: luego desobedecerá á las intenciones de Christo, y á su voluntad, aquel que estando en pecado mortal, persevera mucho tiempo en él, sin procurar recobrar la gracia por medio de la confesion: y á lo menos pecará cada vez, que, considerando el estado en que se halla, y

sugiriéndole Christo con inspiracion interior, que se vaya á confesar; no lo hace, ó no hace á lo menos un acto de contricion perfecta: Así lo enseña Santo Thomás, citado por San Antonino, con otros Autores anteriores á este Santo, y seguido despues por otros que aquí citaré: *Cum propositum confitendi sit adnexum contritioni, tunc tenetur aliquis ad hoc propositum, quando ad contritionem tenetur, scilicet, quando peccata memoriae occurrunt (1):* y en otra parte, *manifestum est, quod nec per modicum tempus licet in peccato morari, sed quilibet tenetur peccatum statim deserere:* Así Santo Thomás (2). Oigamos ahora á San Antonino: *Quantum ad peccata mortalia, de quibus nondum quis habuit contritionem, videtur quod semper teneatur, quando peccatum menti occurrit, ad actu odium, & detestandum peccatum; alias peccat mortaliter peccato omissionis, quousque conteratur.* *Dicit enim B. Thomas, Petrus de Palude, Bonaventura, & Durandus quod post mortale peccatum, & si non teneatur quis ad statim confitendum, teneatur tamen ex necessitate, ad statim conterendum; nec enim*

(1) S. Th. q. 6. suppl. q. 5. (2) 2. 2. q. 62. a. 8.

enim per momentum licet stare in peccato? ... imminet enim tali maximum periculum; ... si moriatur ante contritionem(1).

Así el doctísimo y santísimo Arzobispo de Florencia Antonino; y además del Paludano, San Buenaventura y Durando, que él cita, se citan también por el sabio Suarez, Guillelmo Parisiense, Alexandro de Alles, Thomás de Argentina, el Abulense, Mayor, Marsilio, Cayetano, Victoria, Pedro de Soto, y Silvestre, todos autores de primera clase. Luego se debe decir, que el precepto divino de Jesu-Christo de la confesion, obliga á los fieles, quando están en pecado mortal, á no diferir mucho el confesarse, si hemos de decidir correspondientemente á los designios amorosos de nuestra salvacion, que el mismo Señor tuvo en instituir este Sacramento, además de las razones que alegué en el Discurso 41. en donde traté este punto en lo perteneciente á los fieles.

Pasemos ya á la explicacion del precepto de la Iglesia, de confesarse á lo menos una vez al año: esto se entiende, que de una confesion á otra no deba pasar un año entero: y así no se entiende que deba

hacerse en tiempo determinado, como se debe hacer la comunión en los quince dias señalados regularmente desde el Domingo de Ramos, hasta la octava de la Pascua ó Domingo *in albis*; por lo qual si uno se hubiese confesado en la mitad de la Quaresma, y al llegar la Pascua estuviese seguro de no haber cometido despues pecado mortal, no estaria obligado á volverse á confesar para comulgar por la Pascua, como lo estaria si hubiera cometido pecado mortal; pero entonces estaria obligado á confesarse, no para satisfacer y cumplir el precepto de la confesion anual, pues ya lo habia cumplido: sino por el precepto de no comulgar si no se ha limpiado antes su conciencia de los pecados mortales cometidos despues de la última confesion, como diremos en el Discurso siguiente. Luego para cumplir este precepto no se ha de dexar pasar un año entero desde la última confesion: v.gr. uno que se confesó en el año pasado el dia de la Anunciacion á 25 de Marzo, y por estar cercano á la Pascua, y no tener pecado mortal, comulgó para cumplir con la Pascua sin volverse á confesar: este

no

(1) S. Antonin. 3. p. tit. 14. c. 18. §. 2.

no puede diferir la confesion hasta la Pascua del otro año, que cayese v. gr. en el primer dia de Abril; sino que en fuerza de este precepto, debe confesarse antes que pase el dia de la Anunciacion del próximo futuro año.

Este precepto obliga á todo fiel christiano luego que llega al uso de la razon, y á los años de la discrecion, que regularmente es á los siete años poco mas ó menos: en unos ántes, y en otros despues.

De todo lo dicho hasta aquí se sigue, que quien ó por su culpa, ó por haber tenido impedimento legítimo, no pudo confesarse ántes de acabarse el año, computado (como dixé) desde la última confesion, debe, quanto ántes pueda, confesarse, y satisfacer al precepto; porque siendo un precepto que positivamente manda la

confesion una vez á lo menos en el año, *saltem semel in anno*: manda al mismo tiempo, que no se alargue mas del año: y por consiguiente, que el que no se confesó dentro del año, se confiese despues lo mas presto que pueda; pero que con esta confesion hecha por el año que acabó, no satisface al precepto de confesarse en el año que empieza: sino que está obligado á confesarse otra vez dentro de este año: en aquella misma manera, que si uno tuviera obligacion á pagar diez ducados cada mes, y dexase de pagar uno, estaria obligado á pagar en el mes siguiente los diez del mes omitido, y los otros diez del mes corriente: asimismo, el que ha dexado de confesarse en el año, debe quanto antes pueda suplir la confesion del año pasado, y hacer otra por el año corriente (*).

De

(*) Es cierto, como dice el autor, que el que no se confesó dentro del año, está obligado á confesarse dos veces en el año siguiente, una por el año pasado, para campensar la falta, y otra para satisfacer la obligacion del año corriente. Pero no se sigue de esto, que el que no se hubiese confesado v. gr. por el espacio de veinte años, esté obligado á confesarse veinte veces en el mismo año; porque es diversa la mente de la Iglesia, y la práctica de las personas timoratas en este caso, y otra en el caso precedente. Véase á Pedro Collet *Instit. Theol. tom. 3. tract. de Præcept. Eccl. cap. 4. q. 3.*

Sin embargo de lo dicho por el autor, pongo aquí lo que el célebre Boranga dice en el lugar citado, n. 5. fol. 461. *Et per hanc confessionem satisfaceret etiam obligationi anni incæpti, quia quoties eadem materia eodem tempore duplici præcepto imposita est, toties utrumque præceptum unico actu impletur; ut si in diebus temporum incidere Vigilia S. Mathie, id est, aliud jejunium ex præcepto, utrumque jejunium unico actu impletur. Et hæc est etiam praxis totius Ecclesiæ.*

De esto se infiere , que quien dexa todo el año sin confesarse, y entrado en el año siguiente , se siente remorder de su conciencia por esta omision , y que le incita interiormente á confesarse: peca mortalmente cada vez que no obedece á esta inspiracion , con pecado de omision mortal: como un deudor , que pudiendo satisfacer á su acreedor , que está esperando su paga en notable suma, desecha la memoria que Dios le da por medio de la conciencia , peca gravemente cada vez , por querer con nuevo acto continuar en su injusticia : así en nuestro caso : estando obligado todo fiel á no diferir mas del año la paga de este tributo de religion á Dios y á la Iglesia; peca cada vez , que acordándose de esto , renueva su desobediencia , desechando la inspiracion de cumplirlo.

¿Qué deberá hacer aquel, que estando para embarcarse, prevee, por la larga navegacion, que no se podrá confesar dentro del año? ¿podrá esperar su desembarco , ó deberá prevenir el tiempo, y confesarse ántes de embarcarse? Está obligado á prevenir el tiempo , y confesarse antes de ponerse en el mar. La razon es, porqu e , como hemos insinua-

do, el precepto obliga en aquel tiempo en que se pueda cumplir : y así , este navegante debe prevenir el tiempo , no habiendo otro ya, para que no pase el año sin confesarse: pero si tuviese intencion sincera de confesarse luego que desembarcase , y en el año empezado , no pecaria; con tal que se confesase luego moralmente por el año que habia acabado; y otra vez en el año empezado.

Pero si hubiese alguno, que en todo el año no hubiera cometido pecado alguno mortal, ni cierto , ni dudoso , ¿estaria obligado á confesarse? Antes de responder, digo que esta hipotesis supone una cosa , casi milagrosa : que se halle una persona tan olvidada del Sacramento de la Penitencia, que dexé pasar un año sin confesarse, y que no obstante esto, pueda estar moralmente segura de no tener pecado alguno mortal, ni cierto , ni dudoso: este seria un medio milagro de una gracia auxiliante extraordinaria : no digo , que no puedan hallarse personas , que no solo por un año , sino por muchos años esten inmunes de los pecados mortales, recibiendo con una frecuencia moderada el Sacramento de la Penitencia: ántes bien digo , que hay mu-

chí-

chísimas : mas , que goce de esta inmunidad de pecados mortales , un alma tan olvidada de este Sacramento , digo que es un prodigio. Admitido, pues , este prodigio , hay dos opiniones , ambas á dos significadas por Santo Thomás : la primera dice, que aunque esta persona no estaria obligada á confesarse de todos , ó de algunos pecados veniales de que se hallaria culpada , en vigor del Sacramento , esto es , por el mandamiento de Christo, que instituyó este Sacramento, como hemos dicho , para volver á la gracia á las almas que la han perdido despues del Bautismo: estaria obligada por el precepto de la Iglesia , que quiere que se reciba este Sacramento una vez á lo ménos cada año : esta opinion está sostenida por gravísimos Doctores , como Alexandro de Ales , San Buenaventura , Silvestre y otros , y despues de estos , por los doctísimos Próspero Fagnano , y Natal Alexandro : alegando en su favor á Santo Thomás , que dice: *dicendum , quod ex vi Sacramenti , non tenetur aliquis venialia confiteri , sed ex institutione Ecclesie quando non habet alia, quæ confiteatur* (1).

La segunda opinion dice: que no solo no estaria obligado en fuerza del Sacramento, pero ni aun por precepto de la Iglesia: esta es la mas comun : y me parece , que aun la mas razonable , favorecida por Santo Thomás , quien á las palabras sobredichas , añade : *Vel potest dici , secundum quosdam , quod ex decretali prædicta non obligantur nisi illi, qui habent peccata mortalia , quod patet ex hoc quod dicit: debent omnia peccata confiteri , quod de venialibus intelligi non potest; quia nullus omnia confiteri potest , & secundum hoc , ille, qui non habet mortalia, non tenetur ad confessionem venialium, sed sufficit ad præceptum Ecclesie implendum, ut se Sacerdoti representet , & se ostendat absque conscientia mortalis esse; & hoc ei pro confessione reputatur* (2). Con este modo de hablar , manifiesta Santo Thomás , que esta es su opinion : y que solo refirió la contraria, para deferir humildemente á los Autores contemporaneos que la enseñaban , y amigos suyos, quales eran Alexandro de Ales y San Buenaventura. Por lo qual , añadiendo las palabras siguientes , animadas con sus razones , y con la circuns-

cuns-

(1) *Supl. q. 6. a. 3. ad 3.* (2) *Loc. cit.*

cunstancia de satisfacer á la Iglesia con presentarse al Sacerdote, no para confesarse, sino para mostrarle su obediencia y su conciencia limpia de los pecados mortales: significa que este es su sentir: que, como dixe, parece mas razonable. Las palabras del precepto Eclesiástico imponen, que se deban confesar todos los pecados: *debent omnia peccata confiteri*: es así, que esta obligacion no puede caer sobre los pecados solamente veniales; porque siendo de fe, que no privan de la gracia, ni de la gloria, perdonándose tambien en el Purgatorio; tampoco hay obligacion de confesarlos: por lo qual aquella palabra *debent* no se puede verificar de ellos: como ni aquella *omnia*, esto es, todos; porque como notó el Angélico Doctor, no es posible confesarse de todos los veniales: ya porque muchos se escapan de nuestra noticia y memoria; y ya porque aquellos que loablemente se confiesan de ellos solos, no tienen obligacion á confesarse de todos, esto es, de toda especie de ellos: sino que basta se confiesen de alguna especie, con verdadero dolor y arrepentimiento: luego no pudiéndose verificar con propiedad de los veniales las palabras del pre-

cepto Eclesiástico; se infiere, que aquella persona milagrosa, que pasase todo el año sin confesarse, y sin pecado alguno mortal cierto ó dudoso, no estaria obligado á confesarse: sino en prueba de su obediencia á la Iglesia, á presentarse al ministro, para recibir su bendicion; significándole, que por un especial prodigio de la divina gracia, no tiene culpa mortal, ni cierta ni dudosa, de que confesarse.

Añado, y añado bien, fieles amados, que los que tienen por costumbre de confesarse una sola vez al año, no solo no estarán inmunes de culpas mortales; sino que con mucha dificultad llegarán á vivir christianamente; ántes bien, se hallarán siempre enredados en los pecados mortales anteriores. Á ellos mismos apelo, para que me digan si es cierto ó no. ¿Quántos años hace sucesivamente, que siempre se acusan de aquellas costumbres pecaminosas, de jurar el Santo Nombre de Dios, de Christo, por la Santa Cruz, por los Evangelios, por la Virgen, &c.? ¿Qué siempre se acusan de los mismos pensamientos, afectos, conversaciones deshonestas, de las mismas palabras escandalosas y obscenas, de las mismas

injurias dichas y hechas al próximo, de los mismos equivocos impúdicos, y de las mismas murmuraciones graves? ¿Qué siempre se acusan de las mismas deshonestidades cometidas, de los mismos fraudes practicados en sus oficios y empleos; y lo mismo de los demas pecados? ¿No es cierto, que años y años hace que tienen una misma vida, sin mejoría alguna, y acaso mucho peor? Y el mayor mal es, que en vez de llegarse al cabo del año á hacer un Sacramento, cometen un sacrilegio: dando fundamento á pensarlo así, el ningun fruto que sacan, pudiendo sacar muchísimo: de lo que se infiere prudentemente, que todas aquellas confesiones anuales, fueron hechas sin el debido dolor, y sin el firme propósito de no volver á pecar mortalmente: y por consecuencia, sacrílegas. ¿De dónde, pues, procede este grande abismo de males? De no querer confesarse sino una sola vez al año: y si el prudente y docto Confesor, que conoce que tal precipicio de cosas procede de la omision en confesarse, les impone en la penitencia, que por cierto tiempo se confiesen una, ó dos veces al mes; no lo observan, ni

cumplen la penitencia, que es el único medio para sacarlos del cenagal de sus pecados: con lo qual, añaden á los del año pasado, éste de no haber cumplido la penitencia de confesarse una ó dos veces al mes: y prosiguiendo así, pasan toda su vida en los mismos pecados mortales: y llegando á la hora de la muerte, no se verifica, como dicen los Santos Padres, que ellos dexen los pecados, sino que los pecados los dexan á ellos, con evidente peligro de no arrepentirse y condenarse. ¿Cómo dice vmd. Padre, con evidente peligro de no arrepentirse? Sí, y os lo vuelvo á decir, con evidente peligro de no arrepentirse: ved aquí la prueba convincente: ¿tendriais vosotros por sincero el dolor y arrepentimiento de las confesiones pasadas de cada año? ¿Tendriais por bien hechas aquellas confesiones? ¿Pero cómo, si jamas hubo enmienda alguna?... Decidme, quando verdaderamente os arrepentís de haber pasado por aquella calle, de haber hecho aquel negocio, de haber comprado aquella cosa, &c. ¿Pasais mas por la calle? ¿Hacéis aquel negocio? ¿Volveis á comprar aquella cosa? No Padre. ¿Y por qué? Porque

habeis dicho seriamente y de corazon, no quiero pasar mas por tal calle, no quiero hacer aquel negocio, no quiero volver á comprar aquella cosa: y si continuais á pasar mas veces por aquella calle, y á hacer lo demas, dirian todos, y diriais vosotros tambien, que no lo dixisteis de corazon, y con sinceridad: ¿y quereis persuadir, haber dicho de corazon en las confesiones de año, que os arrepentís de aquellos pecados; que determinais de veras de no volverlos á cometer jamas; quando de allí á pocos dias, y quizá á pocas horas, habeis vuelto al vómito, y habeis proseguido cometiéndolos muchas veces en cada año? Luego no se debe reputar verdadero y legítimo aquel arrepentimiento y aquel propósito; porque no solo no le cumplisteis, sino que proseguisteis siempre haciendo lo contrario.

Llegados á la hora de la muerte, concedo que os confesareis, si Dios os da tiempo: pero como estais acostumbrados de muchos años, á aquel dolor y propósito superficial, que de nada sirvió por lo pasado, por no haber habido enmienda alguna; tal será tambien el que hareis en la última confesion: con lo qual se ve

claro, manifesto y evidente el peligro de condenaros con toda vuestra confesion, por estar hecha conarrepentimiento de la misma raza, que aquellos que acostumbrabais á hacer en los años pasados: y así como aquellos prudentemente hacian á las confesiones pasadas sospechosas de sacrilegio, igualmente hará la última: pues no habiendo jamas aprendido á bien arrepentiros, y doleros como se debe, mucho ménos lo hareis entónces, que el entendimiento está ofuscado, y la voluntad quebrantada por el mal, por la afliccion de dexar los parientes, de disponer de sus cosas; y quizá por las muchas deudas que no ha pagado, y por otras muchas cosas, capaces de trastornar aun á aquellos acostumbrados á hacer bien su acto de dolor; pero no para ayudar á bien hacerlo á quien siempre lo hizo ó mal, ó poco bien. ¿Habeis entendido, fieles amados, á qué profundos abismos conduzca al alma esta perezosa y descuidada costumbre de no querer contentarse, sino una vez al año? Vedlos aquí todos en compendio: no se ve la enmienda de la vida mortalmente pecaminosa: se acostumbra á hacer actos de dolor y arrepentimien-

mien-

miento de ninguna eficacia: y de aquí se hacen prudentemente sospechosas de sacrilegio todas aquellas confesiones anuales: no se acierta á hacer actos de verdadero arrepentimiento y propósito firme: y con esto se arriesga á la mayor de las desgracias, esto es, que aun la última confesion sea semejante con certeza moral, por no saber hacer actos de dolor y de propósito de otra condicion, que de la que fueron los años pasados: que por la experiencia fueron evidentemente de ninguna eficacia; la qual es necesaria á una confesion bien hecha.

De esto debeis inferir, oyentes míos, quan injustas son las quejas de estos penitentes añejos, quando el prudente Confesor les difiere la absolucion, hasta que den pruebas con la enmienda, de un sincero arrepentimiento y firme propósito; porque hallándolos siempre reos de los mismos pecados: y temiendo prudentemente por lo mismo, de la sinceridad de su arrepentimiento, se ve precisado el sagrado Ministro á obedecer á las difiniciones de la Santa Sede, que no quiere que á tales recaidas se conceda la absolucion, miéntras no den pruebas, que funden una pru-

dente esperanza de su verdadero arrepentimiento.

Inferid, ademas de esto, quán razonable, útil y caritativa sea para estas almas la penitencia que se les suele imponer: esto es, el confesarse una ó dos veces al mes por tiempo determinado; porque moralmente hablando, no hay otro remedio mas eficaz, para desarraigar del alma los abitos viciosos de pecar mortalmente. Luego quien tiene esta obligacion, cumplala: y quien no la tenga, impongá-sela él mismo espontáneamente: pues este Sacramento de la Penitencia, bien recibido, tiene una fuerza admirable para corroborar al alma para que no caiga en culpas mortales: de otra suerte, vuelvo á decir, quien no quiere confesarse mas que una vez al año, dificultosísimamente se salvará.

DISCURSO LXVII.

Del precepto de la Comunion Pascual.

No podrá ménos de pasarse qualquiera que tenga alguna tintura de la Historia Eclesiástica, si se pone á confrontar el espíritu de los Christianos de los primeros